

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 30 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 202.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Valls á Pont de Armentera en la carretera de Valls á Igualada, provincia de Tarragona, por su presupuesto de contrata que importa doscientas siete mil seiscientos noventa y una pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 16 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la

cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil cuatrocientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 31 Enero 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Diaz.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Valls á Pont de Armentera en la de Valls á Igualada se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, y mandar al propio tiempo que, á la brevedad posible, se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad, entendiéndose aquella ampliada á las que vacaren hasta la terminación de los ejercicios y deban proveerse por este medio, conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.—Alonso Martínez.—Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA LOS EJERCICIOS DE OPPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Art. 1.º Las oposiciones se anunciarán con tres meses de anticipación.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección general, dentro del expresado plazo, debiendo exigir al funcionario encargado del registro de entrada y salida el oportuno resguardo talonario. Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Dirección re-

mitirá á la *Gaceta de Madrid*, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Con las solicitudes presentarán los interesados testimonio de su título de Abogado. Podrán presentar además los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Si algún aspirante tuviere acreditados dichos extremos en expediente que obre en este Ministerio, bastará que haga en la solicitud la oportuna designación.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal de oposiciones:

El Director general, con el carácter de Presidente.

El Subdirector, ó en caso de imposibilidad, el que haga sus veces; un Magistrado de la Audiencia de Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Abogado del Colegio de Madrid; un Registrador de la propiedad de primera ó segunda clase, y un Oficial de la Dirección.

El Subdirector desempeñará las funciones de Vicepresidente del Tribunal, en defecto del Director; y el último de los indicados vocales ejercerá las de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados de Real orden.

Es aplicable al Presidente y á los demás Vocales del mismo lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, para las oposiciones á Cátedras.

Art. 5.º El Tribunal anunciará, por medio de la *Gaceta*, con quince días de anticipación, el local en que hayan de tener lugar los ejercicios y los días y horas en que deban éstos verificarse.

En la primera sesión procederá á la declaración de la aptitud legal de los aspirantes.

Art. 6.º Los ejercicios serán en número de tres, y consistirán:

El primero, en contestar á doce preguntas, relativas á las siguientes materias: tres preguntas de Derecho civil, común y foral; dos de Legislación hipotecaria; dos de Legislación notarial; dos de Legislación sobre Registro civil; dos de Derecho mercantil, y una de Derecho administrativo.

El segundo, en despachar un expediente de visita extraordinaria á un Registro de la propiedad, Notaría ó Registro civil, ó un recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores. El opositor redactará el extracto, la nota y la minuta de la resolución, suponiendo, para esto último, que el acuerdo es conforme con la nota.

El tercero y último, en resolver una consulta sobre un punto dudoso ó desarrollar un tema concreto de Derecho civil, mercantil ó administrativo, ó de Legislación hipotecaria, notarial ó del Registro civil.

Art. 7.º Todos los ejercicios serán públicos, y los opositores actuarán por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 8.º Para la práctica del ejercicio oral se publicará en la *Gaceta*, al propio tiempo que la convocatoria, un programa de 160 preguntas, á saber: 60 de Derecho civil, común y foral; 40 de Legislación hipotecaria; 20 de Legislación notarial; 20 de Legislación sobre Registro civil; 10 de Derecho mercantil, y 10 de Derecho administrativo.

Para los ejercicios escritos, el Tribunal preparará oportunamente los expedientes y redactará los temas que estime bastantes, atendido el número de opositores.

Art. 9.º En el primer ejercicio, el opositor sacará á la suerte las 12 preguntas á que se refiere el art. 6.º, y las contestará dentro del plazo máximo de hora y media.

Art. 10. Para verificar el segundo ejercicio, el Tribunal llamará cada día el número de opositores que estime conveniente y por el orden establecido en el art. 7.º Cada uno de los opositores presentes sacará una cédula á la suerte; leyéndose en voz alta su contenido. Acto seguido se les entregará el expediente que les haya cabido en suerte; y para actuar el ejercicio quedarán completamente incomunicados hasta que lo hayan terminado.

Llegado este caso, ó antes si hubiere transcurrido el término de veinticuatro horas desde que fueron incomunicados, entregarán el expediente original y el trabajo que sobre el mismo hubieren prac-

ticado, bajo plieca cerrada, lacrada, sellada y firmada con su nombre, al individuo del Tribunal que éste hubiere designado al efecto.

Los opositores podrán valerse de libros que pedirán por escrito y recibirán por conducto del mismo individuo del Tribunal.

El opositor leerá ante el Tribunal el referido trabajo el día que al efecto se designe.

Art. 11. El tercer ejercicio se verificará como el segundo, sin más diferencia que la de reducirse á doce horas el plazo máximo para la entrega de los trabajos de los opositores.

Art. 12. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad de las cédulas de preguntas que han de redactarse para el ejercicio oral.

Art. 13. En el ejercicio de preguntas, el Presidente puede exigir que el opositor se concrete á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14. Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobación ó desaprobación del opositor, quien si fuere desaprobado no podrá practicar los ejercicios ulteriores.

Art. 15. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

Art. 16. El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza de mayor categoría y sueldo corresponda al núm. 1; la que le siga al núm. 2, y así las demás.

Art. 17. El Presidente elevará al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas unipersonales, á fin de que se extiendan los nombramientos.

Art. 18. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos por lo menos. Los Jueces que no hayan asistido al ejercicio oral de todos los opositores no podrán tomar parte en la votación.

Art. 19. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Las votaciones serán siempre secretas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Madrid 25 de Enero de 1887. =
Aprobado por S. M. = Alonso Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(*Gaceta del 28 de Enero.*)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia del cólera morbo-asiático se ha presentado en las provincias de Santiago, Acancagua y Valparaiso (Chile.)

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias las procedencias de todos los puertos de las citadas provincias que se hayan hecho á la mar después del día 26 del presente mes, las cuales deberán practicar en lazaretó sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 25*). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 30 de Enero.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 203.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vespella.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución Territorial del año económico de 1887 á 88, y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber por medio del presente á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á manifestarlo, con instancia en forma, en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes de Febrero próximo. A los Sres. Alcaldes de los pueblos; Catllar, Salomó, La Riera, Torredembarra, Vendrell, Santa Oliva y La Nou, se les ruega lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegando á noticia de sus administrados, terratenientes de esta villa y no puedan alegar ignorancia.

Vespella 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 204.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorens.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución Territorial, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se les admitirán por todo el mes de Febrero las reclamaciones que presenten en forma.

Llorens 29 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 205.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1887 á 88, en cumplimiento de los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución Territorial vigente, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten ha manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Febrero próximo, con los documentos que

lo acrediten, pasado dicho término no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Roda de Bará 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Salvador Martí.

Núm. 206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal en cumplimiento á lo prescrito por los artículos 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el próximo mes de Febrero, para hacer los correspondientes trasposos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Masdenverge, Galera, Godall y Amposta lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta á quienes pueda convenir.

Santa Bárbara 30 Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Cid.

Núm. 207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Al objeto de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento, para el ejercicio económico de 1887 á 88, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento de contribución Territorial, de 30 de Septiembre de 1885, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de Febrero próximo, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que las justifiquen. Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta villa, hagan público este anuncio, por los medios de costumbre.

Cambrils 29 de Enero de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Ferré.—Antonio Gimbernat, Secretario.

Núm. 208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 Septiembre de 1885, se invita á los contribuyentes de este término, cuya riqueza haya sufrido

alteración para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, dentro el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Plá de Cabra, Figuerola, Barbará, Alló, Vilarrodona y Valls, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Cabra 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Capdevila y Giné.

Núm. 209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba

Para los efectos de lo que disponen los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se interesa á los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con la documentación necesaria dentro del término de treinta días

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Fatarella, Batea, Pobla de Masalucia y Corbera lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Villalba 24 Enero de 1887.—El Alcalde, Ramón Serrano.

Núm. 210.

Las cuentas municipales de esta villa pertenecientes al año económico de 1885 á 86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones por escrito que se crean convenientes.

Villalba 24 Enero de 1887.—El Alcalde, Ramón Serrano.

Núm. 211.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Paúls.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1887 á 1888, cumpliendo en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución Territorial vigente, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos legales justificativos, dentro del plazo de treinta días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados dichos días no se admitirá reclamación alguna.

Paúls 29 Enero de 1887.—El Alcalde, Manuel Grau.

Núm. 212.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Colldejou.

Para que tenga debido efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se interesa á los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la documentación que lo acrediten, hasta el día 20 del próximo mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades donde existan terratenientes de este término, hagan público el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos.

Colldejou 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento general para el repartimiento de la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal cuyas fincas hayan sufrido alteración por traslado de dominio, presenten sus declaraciones escritas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el veinte de Febrero próximo acompañadas de los documentos justificativos, á fin de que surta los efectos consiguientes al fijar la riqueza individual en el mencionado repartimiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Benisanet, Miravet, Rasquera y Benifallet, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Ginestar 29 Enero 1887.—El Alcalde, José Viscarri.

Núm. 214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover.

A los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de la contribución Territorial en su art. 48 y siguiente, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten por todo el próximo mes de Febrero los documentos justificativos en la Secretaría municipal para hacer las variaciones en el amillaramiento y sus apéndices que expresa el referido art. 48.

En su virtud ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Alfara, Paúls y Cherta lo pongan en conocimiento de sus administrados á fin de que las personas que se hallen en aquel caso puedan acudir á esta Secretaría á los efectos expresados.

Aldover 29 Enero 1887.—El Alcalde, Martín Bonavila.

Núm. 215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona.

Al objeto de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento, para el ejercicio económico de 1887 á 88, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Febrero próximo, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que la justifiquen.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este término, hagan público este anuncio por los medios de costumbre.

Uldecona 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 216.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se invita á los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos, dentro el plazo de 30 días contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivisa, Rasquera y Ginestar lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Perelló 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Agustín Fregine.

Núm. 217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1887 á 88 se avisa por ese edicto á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja dentro el término de quince días, en la inteligencia que finido dicho término no serán admitidas las reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora la Nueva, García, Ascó y Benisanet lo hagan público en sus respectivas localidades.

Mora de Ebro 27 Enero de 1887.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 218.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución Territorial, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza se les admitirán dentro el término de quince días las reclamaciones que presenten en forma.
Mora la Nueva 29 Enero de 1887.
—El Alcalde, Ramón Pedret.

Núm. 219.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución territorial; se previene á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en alguna de sus riquezas, rústica, urbana ó pecuaria, presenten sus reclamaciones con documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día diez al veinte de Febrero próximo, al objeto de anotar en tiempo oportuno las altas y bajas que en justicia procedan, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Horta, Batea y Bot, se sirvan hacerlo saber á sus vecinos contribuyentes de esta villa por medio de pregón.

Caseras 29 de Enero de 1887.—El Alcalde ejerciente, Jaime Llorens.

Núm. 220.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga del Camp.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución Territorial, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, que hasta el 20 del próximo Febrero se les admitirán las instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose ninguna reclamación transcurrido dicho día.

Vilallonga del Camp 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Magin Cunillera.

Núm. 221.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Durante el mes de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría de este Municipio mediante documentación, las alteraciones de la riqueza que los contribuyentes hayan sufrido durante el año económico actual, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución Territorial.

Pont de Armentera 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Magin Bergadá.

BALANCE general de cuentas del capital activo, pasivo y efectivo de la
Sociedad anónima COLEGIO DE VENDRELL.

	Pesetas.
ACTIVO	
Metálico en Caja.....	563'81
Valor del edificio.....	48.951'67
Valor del terreno.....	7.975'00
Valor de la pared de cerca.....	3.661'75
Valor de los gabinetes.....	1.310'00
Valor de los muebles.....	6.889'14
Valor del material científico.....	365'16
Saldo de varios deudores.....	1.033'00
Total activo.....	70.749'53

INGRESOS.	
Por arriendo del edificio.....	1.126'00
Por beneficio del material.....	262'80
Por enseñanza.....	1.307'52
Total.....	73.445'85

	Pesetas.
PASIVO	
Varios acreedores.....	15.285'00
Material pendiente de pago.....	2.447'15
Efectos en circulación á pagar.....	2.250'00
Total pasivo.....	19.982'15
Capital efectivo.....	50.767'38

GASTOS.	
De manutención y generales.....	1.869'40
Procedentes del personal.....	670'56
Ganancia líquida.....	156'36
Total.....	73.445'85

Segun el precedente BALANCE, la ganancia líquida obtenida durante el año presente es de *ciento cincuenta y seis pesetas, treinta y seis céntimos.*

Vendrell 31 de Diciembre de 1885.—El Presidente, José M.^a Alvarez.

INVENTARIO NÚM. 6 del capital activo, pasivo y efectivo de la Sociedad
anónima COLEGIO DE VENDRELL formado en esta fecha.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.—Existente en metálico, segun arqueo.....	563'81
Edificio-colegio.—Valor actual, segun apreciación.....	48.951'67
Solar del colegio.—Valor, segun tasación.....	7.975'00
Pared de cerca.—Coste de construcción.....	3.661'75
Gabinetes.—Valor de dichos.....	1.310'00
Mobiliario.—Valor del mismo, segun apreciación.....	6.889'14
Do.ores Solé.—Saldo á s/c.....	250'00
D. Antonio Torrell.—Saldo á su cargo.....	783'00
Material científico.—Valor del que posee la Sociedad.....	365'16
Total activo.....	70.749'53

	Pesetas.
PASIVO	
Pablo Güell.—Saldo á su favor.....	4.500'00
Federico Maciá.—Saldo á su favor.....	7.975'00
Acreedores por material.—Material pendiente de pago.....	2.447'15
D. José M. ^a Alvarez.—Saldo á su favor.....	2.810'00
Efectos á pagar.—Valor de los que circulan a c/s Sociedad....	2.250'00
Capital efectivo.....	50.767'38
Total.....	70.749'53

COMPARACIÓN.

Capital activo.....	70.749'53 pesetas.
Id. pasivo.....	19.982'15 »
Id. efectivo.....	50.767'38 »

Segun resulta del precedente INVENTARIO, el capital efectivo de la Sociedad anónima COLEGIO DE VENDRELL es en esta fecha de *cincuenta mil setecientas sesenta y siete pesetas, treinta y ocho céntimos.*

Vendrell 31 de Diciembre de 1885.—El presidente, José M.^a Alvarez.

Núm. 222.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885 se avisa á los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, se presenten con la documentación que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilallonga, Rourell, Garidells, Perafort, Secuita, Constanti, Pobla de Mafumet y Selva, lo hagan público en sus localidades, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Morell 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Sanromá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 223.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de Instrucción del partido de Reus.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro de Gracia, hijo de padres incógnitos, de oficio barbero, cuyo oficio ha ejercido estos últimos años en Barcelona, de unos veinte y cuatro de edad, soltero, pelo castaño, ojos abultados, color moreno, estatura regular, con una cicatriz en el lado derecho del cuello y otra en una de las manos, viste decentemente de americana, chaleco y pantalón al estilo del país y habla el catalán y castellano, que se ha fugado de la cárcel de esta ciudad, cuya prisión estaba sufriendo en méritos de causa sobre robo que por este Juzgado se le sigue, ignorándose su actual paradero para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca de rejas á dentro, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades y agentes de la policía Judicial, procedan á la busca y captura de dicho Isidro de Gracia, y caso de conseguirlo disponer su conducción á las cárceles de este Partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—P. de la Sierra Villar.
—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

ANUNCIOS.

AVISO.

Deseando obtener una plaza de Secretario de Ayuntamiento un sugeto que reúna las circunstancias y condiciones necesarias para desempeñar semejante cargo, el Ayuntamiento que desee utilizar sus servicios, puede dirigirse á la Administración de este periódico oficial, donde se le facilitarán los informes que se deseen.